



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

RESOLUCIÓN No. **0139**

(**28 ENE 2016**)

"Por la cual se deniega por improcedente la solicitud de Adición del proyecto: "Evaluación del uso de biocidas sobre el crecimiento microbiano en biodiesel de palma, mezcla B40 y B2" al Contrato Marco de Acceso a Recursos Genéticos y sus productos derivados No. 117 de 2015"

LA DIRECTORA DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS

En ejercicio de las función establecida en el Numeral 14 del Artículo 16 del Decreto Ley 3570 de 2011, y

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES

Que, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible suscribió con la UNIVERSIDAD DE LA SÁBANA Contrato Marco de Acceso a Recursos Genéticos y sus productos derivados No. 117 del 26 de mayo de 2015, perfeccionado mediante Resolución No. 1318 del 29 de Mayo de 2015, el cual tiene por objeto: " (...) realizar el acceso al recurso genético y los productos derivados, conforme se identifica y en las condiciones que se establecen: 1) Nombre del Programa de Investigación: "Programa de Investigación en Biociencias", 2) Objeto del Programa de Investigación: El programa de Investigación en Biociencias de la Universidad de la Sabana se enfoca hacia el conocimiento de los seres vivos como fuente de sustancias (biomoléculas) que pueden ser utilizadas en una cadena de valor (bioprospección o estudio de la biodiversidad) y hacia la generación de conocimiento alrededor de los sistemas biológicos con énfasis en los procesos que conducen a un mejor conocimiento y control de los mecanismos y factores que intervienen en enfermedades crónicas no trasmisibles de mayor morbimortalidad en el ser humano. El programa se desarrollará a partir de las siguientes líneas: Biomoléculas o Bioprospección y su aplicación industrial/agroindustrial/médica; Genética; Microbiología; Energía, materiales y ambiente; Inmunología; y Señales biológicas".

Que en aplicación de lo establecido en la cláusula tercera del Contrato Marco de Acceso a Recursos Genéticos y sus productos derivados No. 117 de 2015, la UNIVERSIDAD DE LA SABANA, mediante oficio radicado con el número 4120-E1-36350 del 27 de octubre de 2015, a través de la doctora Leonor Botero Arboleda, solicitó a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de este Ministerio la adición al citado contrato, del proyecto titulado "Evaluación del uso de biocidas sobre el crecimiento microbiano en biodiesel de palma, mezcla B40 y B2".

Que dando aplicación al procedimiento previsto en la cláusula tercera del Contrato Marco de Acceso a Recursos Genéticos y sus Productos Derivados No. 117 de 2015, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos a través del grupo de recursos genéticos efectuó la verificación de la solicitud de adición y requirió a la Universidad

"Por la cual se deniega por improcedente la solicitud de Adición del proyecto: "Evaluación del uso de biocidas sobre el crecimiento microbiano en biodiesel de palma, mezcla B40 y B2" al Contrato Marco de Acceso a Recursos Genéticos y sus productos derivados No. 117 de 2015"

mediante comunicación radicada con el No. 8210-E3-36350 del 2 de diciembre de 2015, información adicional para la emisión del concepto técnico.

Que mediante oficio radicado No. 4120-E141892 del 11 de diciembre de 2015 y correo electrónico radicado No. 4120-E1-41469 del 9 de diciembre de 2015, la Universidad dio respuesta al requerimientos realizado por el Ministerio con base la cual el grupo de recursos genéticos de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos emitió el concepto técnico No. 118 en el cual se concluyó lo siguiente:

"2. CONCEPTO

El proyecto titulado "Evaluación del uso de biocidas sobre el crecimiento microbiano en biodiesel de palma, mezcla B40 y B2", tiene como objetivo general evaluar el uso de biocidas comerciales y de origen natural sobre el crecimiento microbiano en biodiesel de palma, mezcla B40 y B2. Los objetivos específicos pretenden i) Identificar la fracción cultivable y no cultivable de microorganismos presentes en biodiesel de palma y sus mezclas; ii) Evaluar la capacidad de degradación de biodiesel de palma, mezcla B40 y B2 por parte de los microorganismos aislados y iii) Establecer el efecto inhibitorio de dos concentraciones de biocidas comerciales y de aceites esenciales en biodiesel, B2 y B40 sobre el crecimiento de microorganismos presentes en biodiesel de palma y sus mezclas.

Para el desarrollo del objetivo específico i) Identificar la fracción cultivable y no cultivable de microorganismos presentes en biodiesel de palma y sus mezclas, la Universidad pretende utilizar marcadores moleculares ARNr 16S para bacterias y ARNr 18S para hongos los cuales son marcadores filogenéticos que se utilizan para clasificar bacterias y hongos, los productos serán analizados en un laboratorio especializado y las secuencias serán utilizadas para construir árboles filogenéticos utilizando el programa ARB (<http://www.arb-home.de/>) y las bases de datos de referencia para los genes ARNr 16S y ARNr 18S de Silva (<http://www.arb-silva.de>).

Sobre las actividades para el desarrollo de este objetivo, se concluye que no configuran acceso a recursos genéticos por tratarse de actividades de sistemática molecular, de acuerdo a lo dispuesto en el parágrafo 5, del Artículo 2.2.2.8.1.2, Sección 1, Capítulo 8 del Decreto 1076 de 2015.

*Para el desarrollo del objetivo iii) Establecer el efecto inhibitorio de dos concentraciones de biocidas comerciales y de aceites esenciales en biodiesel, B2 y B40 sobre el crecimiento de microorganismos presentes en biodiesel de palma y sus mezclas, la Universidad evaluará el efecto de los aceites esenciales de las especies *Origanum vulgare*, *Eucalyptus globulus*, *Rosmarinus officinalis* y *Lippia alba*, las cuales comprará a casas comerciales, por cuanto los aceites no serán extraídos en la Universidad.*

El desarrollo de este objetivo no requiere de permiso de recolección o contrato de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados por cuanto la Univesidad no recolectará material biológico ni procesará dichos materiales para aislar moléculas y la metodología que utilizará será un diseño de experimentos que se realizará a nivel de Bioscreen, donde se probará la concentración del aceite, tipo de aceite, tipo de combustible y concentración de inocuo no caracterizado, se realizará seguimiento por 50 horas, el diseño se basará en la información reportada sobre la actividad antimicrobiana de los aceites.

"Por la cual se deniega por improcedente la solicitud de Adición del proyecto: "Evaluación del uso de biocidas sobre el crecimiento microbiano en biodiesel de palma, mezcla B40 y B2" al Contrato Marco de Acceso a Recursos Genéticos y sus productos derivados No. 117 de 2015"

En conclusión las actividades que se adelantarán para el desarrollo del proyecto "Evaluación del uso de biocidas sobre el crecimiento microbiano en biodiesel de palma, mezcla B40 y B2" y que fueron descritas en las solicitud radicada por la Universidad y en la respuesta a los requerimientos que se realizaron por el Ministerio, no requieren contrato de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados, de acuerdo a lo dispuesto en el parágrafo 5, del Artículo 2.2.2.8.1.2, Sección 1, Capítulo 8 del Decreto 1076 de 2015 y en el artículo 2 de la Resolución 1348 de 2014.

3. RECOMENDACIÓN

Se recomienda a la Directora de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, negar la solicitud de adición del proyecto "Evaluación del uso de biocidas sobre el crecimiento microbiano en biodiesel de palma, mezcla B40 y B2" al Contrato Marco No. 117 del 26 de mayo de 2015, por lo motivos expuestos en el concepto arriba referido.

Que, atendiendo al concepto técnico emitido por el grupo de recursos genéticos de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos; para el proyecto "Evaluación del uso de biocidas sobre el crecimiento microbiano en biodiesel de palma, mezcla B40 y B2" se concluye que no es procedente su adición al contrato marco.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que el artículo 81 de la Constitución Política, en el inciso segundo, determina que el Estado es el único ente facultado para regular la utilización, el ingreso o salida de los recursos genéticos del país; es decir que la autorización de acceso a recursos genéticos o el contrato mismo no podrán ser transados por particulares.

Que el artículo 42 del Código Nacional de los Recursos Naturales afirma que "*Pertenecen a la Nación los recursos naturales renovables y demás elementos ambientales regulados por este Código que se encuentren dentro del territorio nacional, sin perjuicio de los derechos legítimamente adquiridos por particulares y de las normas especiales sobre baldíos*", condición que también se aplica a los recursos genéticos y sus productos derivados, los cuales se encuentran contenidos en los recursos biológicos.

Que el 2 de julio de 1996, la Comunidad Andina por medio de la Comisión del Acuerdo de Cartagena, aprobó la Decisión 391 - Régimen Común de Acceso a Recursos Genéticos, estableciendo como consideraciones la soberanía de los países en el uso y aprovechamiento de sus recursos, principio que ha sido enunciado por el Convenio sobre Diversidad Biológica, suscrito en Río de Janeiro en junio de 1992 y refrendado por los cinco Países Miembros.

Que la Decisión Andina 391 de 1996, tiene por objetivo regular el acceso a los recursos genéticos y sus productos derivados, pertenecientes a los Países Miembros a fin de prever condiciones para una participación justa y equitativa en los beneficios derivados del acceso, sentar las bases para el reconocimiento y valoración de los recursos genéticos y sus productos derivados y de sus componentes intangibles asociados, especialmente cuando se trate de comunidades indígenas, afroamericanas o locales; promover la conservación de la diversidad biológica y la utilización sostenible de los recursos biológicos que contienen recursos genéticos; promover la consolidación y desarrollo de las capacidades científicas, tecnológicas y técnicas a nivel local, nacional y subregional; fortalecer la capacidad negociadora de los Países Miembros.

“Por la cual se deniega por improcedente la solicitud de Adición del proyecto: “Evaluación del uso de biocidas sobre el crecimiento microbiano en biodiesel de palma, mezcla B40 y B2” al Contrato Marco de Acceso a Recursos Genéticos y sus productos derivados No. 117 de 2015”

Que el Gobierno Nacional mediante el Decreto 730 del 14 de marzo de 1997, determinó que el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, es la Autoridad Nacional Competente para actuar en los términos y para los efectos contenidos en la Decisión Andina 391 de 1996 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena.

Que el Artículo 30 de la Decisión Andina 391 de 1996, establece que” (...)la Autoridad Nacional Competente, con base en los resultados del dictamen, los protocolos de visitas, la información suministrada por terceros y, el cumplimiento de las condiciones señaladas en esta Decisión, aceptará o denegará la solicitud.

(...)

En caso de denegarse la solicitud y propuesta de proyecto, ello se comunicará mediante Resolución motivada, dándose por terminado el trámite, sin perjuicio de la interposición de los recursos impugnativos que correspondan, de conformidad con los procedimientos establecidos en la legislación interna de los Países Miembros”

Que en virtud de lo expuesto en el concepto técnico, se deniega la solicitud de adición del proyectos: “Evaluación del uso de biocidas sobre el crecimiento microbiano en biodiesel de palma, mezcla B40 y B2” al Contrato Marco de Acceso a Recursos Genéticos y sus Productos Derivados No. 117 de 2015, en tanto la UNIVERSIDAD DE LA SABANA no requiere autorización de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados para adelantar el proyecto en los términos referidos en la solicitud. Una vez se encuentre en firme el presente acto, se procederá al archivo de la solicitud de adición.

COMPETENCIA

Que de conformidad con el numeral 20 del artículo 5º de la Ley 99 de 1993, corresponde a esta cartera ministerial, coordinar, promover y orientar las acciones de investigación sobre el medio ambiente y los recursos naturales renovables, establecer el Sistemas de Información Ambiental y organizar el inventario de biodiversidad y de los recursos genéticos nacionales.

Que el numeral 21 del artículo 5º de la norma citada anteriormente, establece que es función de este Ministerio, conforme a la ley, la obtención, uso, manejo, investigación, importación y exportación, así como la distribución y el comercio de especies y estirpes genéticas de fauna y flora silvestre.

Que a su vez el numeral 38 del artículo 5º ibídem señala que es responsabilidad de este Ministerio, vigilar que el estudio, exploración e investigación realizada por nacionales y extranjeros con respecto a nuestros recursos naturales renovables respete la soberanía nacional y los derechos de la Nación colombiana sobre sus recursos genéticos.

Que mediante la Resolución 620 del 7 de julio de 1997, este Ministerio estableció el procedimiento interno para tramitar las solicitudes de acceso a los recursos genéticos y sus productos derivados.

Que el Decreto Ley 3570 del 27 de septiembre de 2011 “establece los objetivos y la estructura del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y se integra el Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible”

“Por la cual se deniega por improcedente la solicitud de Adición del proyecto: “Evaluación del uso de biocidas sobre el crecimiento microbiano en biodiésel de palma, mezcla B40 y B2” al Contrato Marco de Acceso a Recursos Genéticos y sus productos derivados No. 117 de 2015”

Que el numeral 14 del artículo 16 del Decreto Ley 3570 del 27 de septiembre de 2011 *“Por el cual se modifican los objetivos y la estructura del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y se integra el Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible”*, le asignó a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, la función de adelantar el trámite relacionado con las solicitudes de acceso a recursos genéticos, aceptar o negar la solicitud, resolver el recurso de reposición que se interponga y suscribir los contratos correspondientes.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Denegar por improcedente la solicitud de adición al Contrato Marco de Acceso a Recursos Genéticos y sus Productos Derivados No. 117 de 2015 del proyecto titulado: *“Evaluación del uso de biocidas sobre el crecimiento microbiano en biodiésel de palma, mezcla B40 y B2”*, presentada por la UNIVERSIDAD DE LA SABANA, identificada con NIT No. 860.075.558-1, dado que para realizar las actividades previstas en el proyecto que se pretende adicionar, no requiere contrato de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados, de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo 5, del Artículo 2.2.2.8.1.2, Sección 1, Capítulo 8 del Decreto 1076 de 2015 y el Artículo 2 de la Resolución 1348 de 2014 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO 2. Ordenar el archivo de la solicitud de adición del proyecto titulado: *“Evaluación del uso de biocidas sobre el crecimiento microbiano en biodiésel de palma, mezcla B40 y B2”*, en el expediente RGE0154; correspondiente al Contrato Marco de Acceso a Recursos Genéticos y sus Productos Derivados No. 117 de 2015 presentada por la UNIVERSIDAD DE LA SABANA, una vez se encuentre en firme el presente acto.

ARTÍCULO 3. Notificar el contenido del presente acto administrativo a la UNIVERSIDAD DE LA SABANA, a través de su representante legal o a su apoderado debidamente constituido.

ARTÍCULO 4. Dispóngase la publicación del presente Acto Administrativo, en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO 5. Contra el presente acto administrativo procede por vía gubernativa el recurso de reposición el cual podrá ser interpuesto ante este Despacho, personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente providencia y con el lleno de los requisitos legales, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 del Código de Procedimiento Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

28 ENE 2016

Dada en Bogotá D.C., a los


MARIA CLAUDIA GARCÍA DÁVILA

Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos

Exp. RGE0154

Revisó: Paula Rojas Gutierrez. Coordinadora Grupo de Recursos Genéticos – DBBSE

Elaboró: Luz Helena Escobar Martínez. Abogada Contratista – DBBSE.

